

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONTROL
DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS DE LAS TASAS
Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INOCUAS**

ORDENANZA NUMERO 6

FUNDAMENTO

Artículo 1.º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al ejercicio de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas en los siguientes casos:

- a) Licencia de actividad.
- b) Revisión de licencia de actividad.
- c) Licencia de apertura.
- d) Modificación de licencia de apertura.
- e) Reapertura periódica de instalaciones.
- f) Cambios de titularidad.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. La tasa no se devenga si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.º Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia.

TARIFAS

Artículo 5.º Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.